

Acuerdo 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, de 28 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Acuerdo de 7 de junio de 2016, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.
(BOCM 12/12/17 N° 295)

PROGRAMA	AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA
Plazo de Presentación	El plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a partir de la fecha de inicio de la actividad del trabajador autónomo.
Lugares de Presentación	<ul style="list-style-type: none"> • Registro auxiliar de la sede del Área de Emprendedores y Economía Social de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, Vía Lusitana, 21. • Por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Presentación del impreso de solicitud en las oficinas de registro de la Administración general del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades establecidas. • Oficinas de correos.
Organismo Competente	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
BENEFICIARIOS	
<p>Personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, cuyo inicio de actividad como trabajador por cuenta propia se realice a partir del 1 de octubre de 2015.</p> <p>Podrás solicitarlas: miembros de sociedades civiles, comunidades de bienes y socios de sociedades mercantiles, socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales. Debiendo cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. 2. Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid. 3. Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia. 4. Darse de alta en el RETA, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente. 5. No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia. 	
ACCIONES SUBVENCIONABLES	
<p>Costes iniciales para la puesta en marcha de la actividad empresarial de aquellos trabajadores autónomos por cuenta propia (excluidos IVA):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios de notario, registrador e ingenieros técnicos. • Honorarios de letrados, asesores y gastos de gestión. • Registro de patentes y marcas. • Traspaso del negocio y/o relevo. • Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas. • Alquiler para el desarrollo de la actividad, alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados referidos a los meses 	

subvencionables.

- Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico.
- Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local.
- Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador.
- Gastos realizados para el alta en Internet o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos.
- Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.
- Gastos de publicidad y propaganda.
- Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios para la actividad.
- Cuotas de colegios profesionales.
- Factura de consumo de agua, Internet, gas y electricidad y facturas de los consumos de electricidad y gas correspondientes al local en los meses subvencionables.
- Gastos de inmovilizado material e inmaterial, no previstos en las letras anteriores.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe final de la ayuda será del 80% de los gastos justificados siendo el mínimo de la inversión 1.000€ sin impuestos (en el período comprendido entre los 3 meses antes del inicio de la actividad y los 2 meses posteriores) y el mínimo de concesión 750€, con los siguientes máximos:

- Carácter general: 2.500€.
- Jóvenes menores de 30 años, mujeres desempleadas, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración que haya estado inscrito en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciocho meses, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% el importe máximo de la subvención a conceder será de 3.080€.
- Si se contemplan gastos de inmovilizado material o inmaterial puede subir hasta los 4.000 € de carácter general y 4.580 € para el resto de colectivos.

IMPORTANTE:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Expedientes anteriores a la entrada en vigor del acuerdo Aquellas personas que hubiesen solicitado la ayuda establecida en el Acuerdo del 7 de junio de 2016 para trabajadores que se constituyan por cuenta propia, y deseen realizar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, dispondrán de un plazo de tres meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siempre que la misma se refiera exclusivamente a los gastos previstos en la letra p) del apartado segundo del artículo cuarto, referidos al mismo período subvencionable que la primera solicitud. Dispondrán de este mismo plazo de tres meses los miembros de sociedades civiles, comunidades de bienes, autónomos socios de sociedades mercantiles y socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales, cuya fecha de inicio de actividad cómo trabajador/a por cuenta propia esté comprendida entre el 1 de octubre de 2015 y la entrada en vigor del presente Acuerdo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, están excluidas de esta ayuda las personas que, en el ejercicio 2015, solicitaron subvención por su alta como trabajadores autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados, regulado en el Acuerdo de 2 de octubre de 2014, del Consejo de Gobierno”.